

Esta diverjencia de opiniones que existe entre el señor Senador por Atacama i el Honorable Ministro de Instruccion Pública, proviene de la mala redaccion que tiene el artículo. Para salvar estos inconvenientes, yo desearia que se estableciera la concesion de un premio para los profesores, en atencion a sus años de servicios, i ademas una gratificacion por las obras que compongan o traduzcan, fijándose un máximum.

Poniéndose gratificacion en vez de sueldo, no podrán tomarse en cuenta estos premios para los efectos de la jubilacion; i así se salva la dificultad.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instruccion Pública).—Yo estoy convenido en que se ponga gratificacion en lugar de aumento de sueldo, porque las gratificaciones, segun la lei respectiva, no se toman en cuenta para la jubilacion.

El señor **Gallo**.—Pero los años de servicios se toman en cuenta.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como ha dicho mui bien el Honorable señor Ibañez, todas las dificultades nacen de la mala redaccion que tiene el artículo.

El señor Ministro dice que el aumento de sueldo que se dá a los profesores es con relacion a los años de servicios que se les abonan; pero Su Señoría no se fija en que los años de servicios se computan para la jubilacion.

Yo le encuentro otro inconveniente al artículo, i es que tal como está redactado deja a las Facultades la atribucion de jirar sin limite contra el Erario Nacional, porque si a un profesor que ha compuesto una obra se le conceden diez años de servicios, esta concesion equivale a aumentarle el sueldo en una cuarta parte; i este mayor sueldo hai que consultarlo en el Presupuesto i debe la Tesorería pagarlo, sin mas que un acuerdo de la Universidad.

Para evitar estos inconvenientes, yo propondria que se fijase un máximum en los años de abono que pueda conceder la Universidad. Es cierto que en el último inciso se dice que los premios de que hablan los artículos 20 i 21 no podrán exceder de 3,000 pesos; pero no se dice si este máximum es con relacion al sueldo o con relacion a los premios.

Tomando en cuenta estas dificultades i siendo ya la hora mui avanzada, yo propondria que levantásemos la sesion a fin de darnos tiempo para redactar de una manera conveniente este artículo.

El señor **Gallo**.—Yo habia ideado un modo de salvar los inconvenientes que ofrece este artículo, suprimiendo estas dos clases de recompensas en el sentido de aumento de sueldo i convirtiéndolas en gratificaciones.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La idea me parece aceptable; pero como algun otro señor Senador puede pensar de distinta manera, es mas conveniente que dejemos este asunto para la sesion próxima, levantando la presente por ser la hora avanzada.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SUMARIO.

Aprobacion del acta, con una lijera rectificacion hecha por el señor Gallo.—El señor Ministro de Hacienda presenta los datos pedidos por dicho señor Senador en la sesion anterior.—Cuenta.—Despues de un corto incidente promovido por el señor Claro, relativo al estado en que se encuentra el proyecto que establece una contribucion a favor de la Municipalidad de Santiago, se pone en discusion el proyecto por el cual se subvenciona a la empresa que haga la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue.—El señor Claro pide la postergacion de este negocio hasta que se presenten ciertos datos estadísticos; el señor Ibañez se pronuncia por la inmediata aprobacion del proyecto.—Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Ministro del Interior, se vota la indicacion del señor Claro i es desechada por 12 votos contra 2.—El proyecto con la modificacion propuesta por el señor Lastarria, es aprobado con un voto en contra.—El señor Gallo, en vista de los antecedentes presentados por el señor Ministro de Hacienda relativamente a la interpelacion que habia formulado en la sesion anterior, se da por satisfecho i pide se pase a la órden del dia.—Se pone en discusion el art. 21 del proyecto sobre instruccion superior i media.—Los señores Reyes i Gallo formulan indicaciones; el señor Ministro de Instruccion Pública las apoya.—Despues de un largo debate en que toman parte varios señores Senadores, se vota una indicacion previa formulada por el señor vice-Presidente i es desechada por 8 votos contra 5.—En seguida se vota otra indicacion del mismo señor Senador i es aprobada por 9 votos contra 4.—Se pasa a tratar del art. 23; i el señor Varas formula varias indicaciones.—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Claro, Encina, Gallo, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Perez Rosales, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valdes Vijiñ, Varas, Zañartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Se dió lectura al acta de la sesion precedente.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Está exacta?

El señor **Gallo**.—Yo desearia que se hiciera una lijera rectificacion al acta que acaba de leerse.

Refiriéndose a la discusion del art. 21 del proyecto sobre instruccion pública, dice el acta que el que habla propuso un premio único, siendo que yo indiqué se asignara una sola especie de premio. Convendria, pues, hacer esta rectificacion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Es decir, quedarían consultados los premios de tres mil pesos i de ochocientos por una sola vez.....

El señor **Gallo**.—Nó, señor Presidente; yo proponia que de los tres premios que se establecian en el artículo, se fijara uno solo i nó para concederlo por una sola vez, sino en cada caso que se presentase una obra.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Se hará la rectificacion en la forma indicada por Su Señoría.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—Tengo el honor de presentar al Senado los antecedentes que me fueron pedidos en la sesion anterior por el Honorable señor Senador por Atacama.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No se ha principiado aun a dar cuenta, señor Ministro.

En seguida se dió cuenta:

1.^o De un informe de la Comision de Gobierno, sobre el proyecto presentado por los señores Blet Gana i Rosas Mendiburu, por el que se cede al hospital de la ciudad de Chillan unos terrenos que el Fisco posee en la Cordillera de dicho departamento. Quedó en Tabla.

2.º De una solicitud de los señores Jaramillo i Bischoffshausen, del departamento de Valdivia, por la que piden una subvencion anual de 2,500 pesos para establecer una navegacion a vapor entre esa ciudad i Tolten, con escala en los puertos de Corral i Punta Galera.

Se reservó tambien para segunda lectura.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro del Interior ha remitido tambien el contrato relativo a la navegacion a vapor de la laguna de Llanquihue.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como el asunto relativo a la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue quedó postergado para tratarlo en la sesion de hoy, si no hai inconveniente por parte de la Cámara, podriamos continuar en su discusion.

El señor **Claro**.—Entre los asuntos que en las últimas sesiones del año pasado ocuparon la atencion del Senado, figura uno aprobado ya por la Cámara de Diputados, i que debe tener un lugar preferente en la tabla: quiero referirme, señor Presidente, al proyecto que establece una contribucion a favor de la Municipalidad de Santiago.

Desearia saber en qué estado se encuentra ese negocio para pedir a la Cámara acordase ocuparse de él despues del otro a que se ha referido el señor Presidente.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Ese proyecto, aprobado por el Senado, no ha sido todavía devuelto por la Cámara de Diputados.

El señor **Claro**.—Permítame el señor Presidente; creo que Su Señoría sufre una equivocacion. A indicacion del Honorable señor Senador por Talca, se acordó suspender la discusion del proyecto que habia formulado la Comision del Senado, al ocuparse del proyecto que habia remitido aprobado la otra Cámara, i dicho señor Senador propuso una medida provisoria para que no se corriera el riesgo de que pasara el tiempo sin proporcionar recursos a la Municipalidad de Santiago.

No ha sido, pues, aprobado por esta Cámara el proyecto, sino la idea propuesta por el Honorable Senador por Talca. Yo me refiero ahora al proyecto formulado por la Comision de Hacienda del Senado, a consecuencia del que mandó a ésta la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Lo comprendo, señor Senador, i puedo decir a Su Señoría que el proyecto aprobado por el Senado pasó a la otra Cámara junto con todos sus antecedentes.

El señor **Claro**.—De manera que ha ido a la otra Cámara un proyecto informado por la Comision de Hacienda, pero que no ha sido revisado por el Senado.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo recuerdo, señor, que el proyecto tuvo su orijen en la otra Cámara, vino a ésta, aquí se formuló un nuevo proyecto por la Comision de Hacienda, viniendo, por último, el Senado a aprobar un proyecto especial sugerido por el Honorable señor Varas i que vino a quedar como una modificacion al propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor **Claro**.—Segun se me ha informado por uno de mis colegas, el informe de la Comision de Hacienda está aun en la Secretaría del Senado. Así es que lo que ha pasado a la otra Cámara es la indicacion del Honorable Senador por Talca.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No sé si alguno de nuestros colegas esté mejor informado que el señor Secretario. Es él quien me dá cuenta de lo que acabo de manifestar a Su Señoría.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—El proyecto a que se refiere el señor Senador por Santiago tuvo su orijen en la Cámara de Diputados; pasó en seguida al Senado, quien lo remitió a la Comision de Hacienda. Traido el informe de la Comision a esta Cámara, a indicacion del señor Varas, se aprobó una idea que no era una modificacion al proyecto que habia remitido aprobado la Cámara de Diputados, ni era tampoco el que proponia la Comision de Hacienda del Senado. De manera que al comunicar dicho proyecto, lo lógico era acompañar los demas antecedentes que obraban en Secretaría sobre la materia.

El señor **Claro**.—Yo creo, señor Presidente, que este incidente puede mui bien dar motivo a buscar los datos necesarios para saber lo que existe en realidad.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Se hará la averiguacion del caso, señor Senador.

Pasaremos a discutir el proyecto sobre la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue.

El señor **Gallo**.—¿No se da lectura a los antecedentes presentados por el señor Ministro de Hacienda?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Es mas sencillo el otro asunto relativo a la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue. Concluido éste, podriamos continuar con el negocio a que hace referencia Su Señoría.

El señor Secretario dá lectura al contrato celebrado en años anteriores por el Supremo Gobierno con la empresa que hacia la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue, mediante una subvencion anual de 4,800 pesos.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion el proyecto a que se refiere este contrato.

El señor **Claro**.—A los antecedentes del proyecto deben venir acompañados los datos estadísticos del movimiento de carga i pasajeros que el concesionario se obligó a pasar mensualmente al Intendente de la provincia.

El señor **pro-Secretario**.—No vienen, señor. Los únicos antecedentes consisten en una mocion del señor Diputado don Manuel Hurtado i una solicitud de los vecinos, pidiendo se renueve el contrato.

El señor **Claro**.—Encuentro que es de suma importancia el conocimiento de los servicios prestados por este vapor; porque con él podria la Cámara ver si hai razon o nó para mantener la subvencion.

La Cámara debe fijarse en que la subvencion concedida daba a los empresarios un auxilio de cien pesos por cada viaje; de manera que ella importa el establecimiento de un verdadero monopolio de la navegacion de la laguna de Llanquihue. Talvez el tráfico sea bastante para sostener dos o tres lanchas a vapor, i nos espondriamos a privar de ellas a los vecinos o colonos de aquellos lugares, con el solo hecho de establecer este monopolio, porque ya las otras empresas no podrian resistir a la competencia de la empresa subvencionada.

Yo no me opongo al proyecto; le daré mi voto, indudablemente, si en vista del movimiento de car-

ga i pasajeros me persuado que sin subvencion no habrá nadie a quien le convenga hacer por su propia cuenta la navegacion. Si, por el contrario, me persuado que ese tráfico es bastante para sostener por sí solo, sin necesidad de subvencion, la navegacion de la laguna, yo negaré mi voto al proyecto; porque negándolo, consultaré mucho mejor los intereses de aquellas localidades i naturalmente los del Fisco.

Por este motivo yo me permito hacer indicacion al Honorable Senado para que pida se traigan esos cuadros del movimiento de carga i pasajeros del vapor subvencionado, datos que deben existir en la Intendencia de Llanquihue o en los archivos del Ministerio del Interior.

El señor **Ibañez**.—Tenga la bondad de leer el proyecto señor Secretario.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la suma de 4,800 pesos anuales en subvencionar, con las condiciones que estime convenientes, a la empresa que haga la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue, entre puerto Varas i Octay, debiendo pedirse cada dos años, con la debida anticipacion, propuestas cerradas para este servicio.

«Por el presente año, los gastos que dicha subvencion imponga al Erario Nacional se imputarán a la partida de imprevistos del Ministerio del Interior.»

El señor **Ibañez**.—Por los términos en que está concebido el proyecto, se vé que se han tomado en él todas las garantías necesarias para consultar no solo intereses particulares, sino tambien los fiscales desde el momento que se llama a licitacion pública.

Es claro que si hubiera varios proponentes, el Gobierno podria imponer otras condiciones mas, consultando mejor los intereses tanto de la localidad como del Fisco.

Yo no tengo conocimiento de los antecedentes que han motivado este proyecto; pero conozco aquella localidad i puedo asegurar a la Cámara que si esta navegacion a vapor de la laguna de Llanquihue se suspende por algun tiempo, los colonos i particulares de aquellos parajes van a ser perjudicados notablemente en sus intereses.

Por otra parte, para mí, como dije en la sesion pasada, hai una obligacion ineludible por parte del Gobierno en mantener ahí los medios de acarreo necesarios para el desarrollo del comercio de aquella localidad. El Estado colocó allí cierta cantidad de colonos que han llegado a formar poblaciones de una prosperidad notable, por el desarrollo de su comercio i de su industria, comercio e industria que sufriria un golpe talvez funesto con la supresion de la navegacion a vapor de la laguna de Llanquihue.

En vista de estas consideraciones, i sobre todo, teniendo presente que el Gobierno queda autorizado para consultar todas las garantías que sea posible exigir, yo creo que el Senado haria bien en prestar sin mas demora su aprobacion al proyecto.

El señor **Claro**.—Me veo obligado, señor Presidente, a insistir en la peticion que he hecho para que se traigan a la Cámara los datos estadísticos referentes al movimiento de la navegacion hecha por este vapor que se trata de subvencionar.

Yo no objeto la idea contenida en este proyecto de lei, ni la cuantía de la subvencion; lo único que digo es que para poder proceder con entero conocimiento i prestar mi voto a la autorizacion que se va a conceder al Gobierno, necesito tener a la vista los antecedentes a que me he referido. Estos antecedentes los creo indispensables para no correr el riesgo de perjudicar los mismos intereses que se trata de favorecer, lo que sucederia si continuáramos manteniendo un monopolio que no tenga razon de ser.

El Honorable Senador que deja la palabra ha hablado del gran desarrollo i prosperidad que ha tenido esa localidad mediante los esfuerzos i laboriosidad de la colonia que hai allí establecida; pero este es un argumento que está en contra del propósito que persigue Su Señoría porque si es cierto que en esa localidad se ha operado este notable progreso tanto en la industria como en la poblacion, me parece que una lancha a vapor de ochenta toneladas de porte con la obligacion de hacer un solo viaje por semana, no seria suficiente para atender al movimiento i necesidades de esa localidad.

Ademas, el monopolio que vendria a establecerse alejaria la competencia i por consiguiente perjudicaria los mismos intereses que se quiere favorecer.

Por otra parte, no veo qué motivo haya para que nos apresuremos a acordar una subvencion sin tener todos los antecedentes necesarios. Lo que yo solicito es que se traigan estos antecedentes a fin de saber si conviene acordar la subvencion, o por el contrario, negarla, consultando el interes de la industria privada en esa localidad.

Cuando hace cinco años se concedió esta subvencion, pudo existir razones para otorgar esta concesion, que en la actualidad no existan. Si el empuje de la raza sajona ha dado a esa localidad un gran desarrollo, parece que seria mas conveniente dejar esta navegacion de la laguna a la iniciativa de la industria privada, en vez de subvencionar a un pequeño vapor, dejando establecido a su favor un monopolio.

Por todas estas consideraciones, insisto siempre en la peticion que he hecho para que se traigan los datos estadísticos a que he aludido, los cuales pueden pedirse por telegrafo para no demorar el despacho de este asunto.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Pediria, señor Presidente, que se diese lectura a la solicitud que sirve de antecedente al proyecto que se debate.

El señor Secretario da lectura a la solicitud de varios vecinos de Llanquihue por la que, en virtud de las razones que esponen, piden que se conceda una subvencion a la empresa que haga la navegacion de la laguna.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior, *continuando*).—Segun los datos que se me han suministrado por la Intendencia de Llanquihue sobre este negocio, puedo asegurar que cualquiera que sea la importancia de la prosperidad que haya tenido la navegacion en esa localidad, esta importancia no puede ser sino relativa, sobre todo en el caso actual, porque ni la industria ni la poblacion bastan, ni bastarán en mucho tiempo, no digo para producir la competencia en la industria de la navegacion de esta laguna, pero ni siquiera para sostener el vapor que hubiera de hacer la navegacion.

Lo único que se podría conseguir con la competencia de la industria privada sería el establecimiento de pequeñas lanchas o esquifes; pero la navegación con esta clase de embarcaciones no llenaría las necesidades de aquellos pobladores, porque la navegación de la laguna es un poco difícil en la mayor parte del año, i por consiguiente, no ofrecería ventajas ni seguridades de ninguna especie.

Estas consideraciones fueron las que obligaron al Gobierno a pedir autorización para subvencionar este vapor que debía tener 80 toneladas; porque la navegación a vapor no solo es mas segura sino tambien mas rápida i precisa, lo cual proporciona a los comerciantes i agricultores la ventaja de poder contar con dias fijos, tanto para embarcarse como para llegar al punto a donde se dirijen; i esto no se puede obtener por la navegación por medio de lanchas a vela o remo.

La subvención, lo repito, es indispensable, pues dadas las circunstancias i el estado del comercio de aquellos lugares, una empresa de navegación a vapor no puede vivir sin el auxilio que solicitan, ni costea sus gastos, segun los datos que he recibido de la Intendencia de aquella provincia.

Si estos datos no son suficientes para aceptar el proyecto aprobado ya por la Cámara de Diputados con la modificación que tuve el honor de proponer, el Senado podrá acordar lo que juzgue mas conveniente.

Si se acepta la indicación que propone el Honorable Senador por Santiago, yo no tendría inconveniente en pedir cuantos datos sean conducentes al objeto. Como yo creo que para apreciar la cuestión esos datos no son necesarios, daré mi voto en contra de esa indicación, i aprobaré el proyecto.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Si ningún Senador usa de la palabra, votaremos primero la indicación previa del señor Senador por Santiago; si fuere desechada votaremos el proyecto.

El señor **Claro**.—¿Entonces quedaria tambien cerrado el debate sobre la cuestión principal?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo ofrecí por dos veces la palabra a los señores Senadores; pero como ninguno hizo uso de ella, declaré cerrado el debate.

El señor **Claro**.—Pero solo sobre la cuestión previa que tuve el honor de someter al Senado.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Está bien, señor; quedará siempre abierto el debate sobre la cuestión principal, i Su Señoría podrá usar de la palabra si lo tiene a bien.

Puesta en votación la indicación del señor Claro, fué desechada por 12 votos contra 2.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador quiere usar de la palabra sobre el artículo de que consta el proyecto en discusión?

El señor **Claro**.—Sírvase, señor Secretario, dar lectura al artículo.

El señor Secretario repitió la lectura del artículo.

El señor **Claro**.—Dos motivos son los que tengo para dar mi voto en contra del proyecto en discusión.

En primer lugar, no me creo autorizado para acordar la subvención que se pide sin tener antes datos necesarios para juzgar si es o nó conveniente la adopción de un privilejio, que es lo que importa la concesión que se va a hacer. Sin esos datos, yo

no puedo saber si la subvención va a irrogar perjuicios a los mismos a quienes se trata de favorecer.

El segundo motivo que tengo para oponerme al proyecto es la misma importancia que él tiene. Este proyecto establece que cada dos años se pedirán propuestas para hacer la navegación en la laguna. Este sistema me parece que hasta cierto punto viene a atar las manos al Ejecutivo para que pueda ir un poco mas allá en el fomento de esa importante localidad negociando lo que sea mas conveniente.

Establecida la licitación, ¿cuál sería el alcance de la lei? ¿Qué importancia tendría? Quien querría invertir sumas considerables, corriendo el riesgo de que sus propuestas no fuesen aceptadas?

Yo creo que esa licitación hace ineficaz el proyecto, i es este el motivo mas poderoso que tengo para votar en contra.

Puesto en votación el artículo, fué aprobado por 13 votos contra 1.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Va ahora a darse lectura a los documentos presentados por el señor Ministro de Hacienda en contestación a la interpelación del Honorable Senador por Atacama.

El señor **Secretario**.—El documento remitido a la mesa por el señor Ministro, dice así:

«El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, que suscribe, certifica que, segun consta de los libros de este Ministerio, con fecha 20 de junio próximo pasado i bajo el núm. 1819 se dirijió al Superintendente de Aduanas el siguiente oficio:—Existe en la ciudad de Copiapó una corporación que se denomina «Gremio de Minería,» cuyos miembros se han comprometido a abonar a favor de la corporación ciertos emolumentos por la esportación de plata en barra que se verifique.—En el año de 1875, el Intendente de la provincia ordenó al administrador de la Aduana de Caldera que no permitiera la esportación de plata en barra sin que previamente comprobase el esportador que habia pagado el derecho o emolumento al Gremio.—Esa orden se ha hecho efectiva; mas, como no tiene orjén en ningún precepto legal dé Ud. las órdenes convenientes a fin de que el administrador de esa Aduana no ponga ninguna dificultad a la esportación, siempre que, por otra parte, se hayan llenado los requisitos que al efecto determina la Ordenanza de Aduanas.»—Este mismo oficio fué transcrito con igual fecha al Intendente de Atacama, con la siguiente agregación:—«Lo transcribo a U.S. para su conocimiento, previniéndole que este Ministerio se ve en la dolorosa necesidad de no apoyar las medidas adoptadas por esa Intendencia sobre el particular, por cuanto la contribución que cobra el «Gremio de Minería» no tiene ningún fundamento legal.»—Con fecha 27 del mismo mes de junio se recibió el siguiente oficio telegráfico del Intendente de Atacama.—«Señor Ministro: Entre los derechos que la Administración de Aduana de Caldera cobraba por la esportación de plata en barra, estaban tambien comprendidos los que correspondian a la Junta de Beneficencia i Municipalidad de este departamento.»—¿Seguirán percibiéndose esos derechos por el administrador de Aduana o de qué manera?—Consulto a U.S. sobre este punto i espero se sirva consultarme por telégrafo; porque advierta U.S. que la tercera parte que corresponde a la Junta de Beneficencia i Municipalidad no tendrá ahora quien la perciba ni oficina donde haya de pagarse.—Dios guarde a U.S.—G.U.—

ILLERMO MATTA.—Por telégrafo tambien se contestó lo siguiente:—«Moneda, junio 28 de 1877.—Señor Intendente:—Segun la Ordenanza de Aduanas, la parte de derechos de esportacion que corresponden a las Municipalidades deben cobrarlos las Aduanas.—Pueden tambien seguir cobrando la de la Beneficencia; pero informará a este Ministerio acerca del orijen de este derecho, espresando la órden en virtud de qué verifica el cobro.—Dios guarde a US.—R. SOTOMAYOR.»

«I finalmente, con fecha 6 del actual se dirijió al Intendente de Atacama la nota que se copia a continuacion:—«Este Ministerio, al espedir la resolucion de 20 de junio próximo pasado relativa a las trabas puestas por la Aduana de Caldera para la esportacion de plata en barra, tuvo presente que la contribucion de cuarenta i un centavos por quilógramos que percibe la Junta de Minería de Copiapó i de cuyo enterco se exijia el correspondiente certificado, era una contribucion esencialmente voluntaria; de manera que toda coaccion para su cobro, en cualquiera forma que se adoptara, importaba una ilegalidad, aun cuando, como se deduce de los antecedentes remitidos por esa Intendencia, una parte de ella se destinase a la Municipalidad o a los establecimientos de Beneficencia.—No existiendo, pues, lei alguna que establezca aquella contribucion, la Aduana de Caldera no puede exijir de los particulares certificados ni otros comprobantes de su pago para permitir la esportacion de plata, la cual no está sujeta a mas restricciones que las determinadas en la Ordenanza de Aduanas.—La lei de 11 de enero del presente año que autoriza el cobro por dieziocho meses de las contribuciones establecidas, se refiere, sin duda alguna, a las que tienen un fundamento legal i no comprende, como US. parece creerlo, las erogaciones voluntarias no autorizadas por leyes anteriores, por útil o importante que sea el objeto a que se destinen.—En mi telegrama de 28 de junio próximo pasado al manifestar a US. que las Aduanas deben cobrar la parte de los derechos de esportacion que corresponden a las Municipalidades, me referia a los derechos establecidos por la Ordenanza de Aduanas, de cuyo cobro habla el artículo 44 i a los cuales, por su redaccion, entendí que se referia tambien el telegrama de US.—En mérito de lo espuesto, este Ministerio se encuentra en el caso de ratificar i reiterar la citada nota de 20 de junio.—Dios guarde a US.—R. SOTOMAYOR.—Ministerio de Hacienda, julio 9 de 1877.—El Oficial Mayor, EJIDIO JARA.»

El señor Gallo.—Por la lectura que acaba de hacerse de los documentos presentados por el señor Ministro de Hacienda, quedo completamente satisfecho de las medidas que se han tomado para hacer cesar los abusos denunciados, i doi las gracias al señor Ministro por esas resoluciones.

En consecuencia, creo que el señor Presidente debe dar por terminado este incidente i pasar a la órden del dia.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Habiendo terminado este incidente, pasaremos a la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Proyecto de lei sobre Instruccion Superior i media.

El señor Secretario dió lectura al art. 20 que dice:

«Art. 20. Los jefes de establecimientos de instruccion i los profesores de instruccion media i superior, tendrán, despues de seis años de servicios, un aumento anual de sueldos correspondiente a la cuarentava parte del sueldo que les estuviere asignado.

«El tiempo de licencia que pasare de un mes, no se tomará en cuenta para los efectos de este artículo.»

El señor Reyes (vice-Presidente).—Habiéndose suscitado en la sesion pasada un largo debate sobre este artículo, fué suspendida la discusion a fin de darle una redaccion mas clara i mas conveniente.

Yo he redactado una indicacion que creo salva las dificultades que se suscitaban, i que va a leer el señor Secretario.

El señor Secretario.—La indicacion es como sigue:

«Los profesores de los establecimientos públicos de instruccion media o superior que redactaren o tradujieren alguna obra de importancia, relativa al ramo de cuya enseñanza estuviere enargados, tendrán derecho a una gratificacion anual.

«El Consejo Superior de Instruccion Pública, de acuerdo con la Facultad respectiva, calificará la importancia de la obra i fijarán la gratificacion.

«Por causa de esta gratificacion los profesores no podrán recibir una suma mayor que el sueldo que disfruten como tales profesores.»

El señor Reyes (vice-Presidente).—En discusion esta indicacion.

El señor Gallo.—Reconozco que la redaccion que ha dado al artículo el señor vice-Presidente podria, con algunas ligeras modificaciones, dar buenos resultados para uniformar la opinion del Senado que se encuentra dividida solo por diferencias de poca importancia.

La division que establece el artículo para los profesores que escriben sobre un ramo distinto del que enseñan, no me parece justa. Un profesor puede componer una obra o un testo, nó sobre el ramo de que es profesor, sino sobre otro ramo cualquiera en el cual tiene buenos conocimientos i ha hecho largos estudios: ¿por qué habríamos de negar una recompensa a ese profesor, si su obra es digna de ella? No veo que haya para esto razon.

Por eso es que yo suprimiria esa parte de artículo, de manera que quedase establecido que toda obra digna de premio, sobre cualquier ramo de la enseñanza que versase, fuese recompensada.

En seguida, aumentaria el máximum fijado al Consejo para que pueda recompensar las obras que fuesen aprobadas.

Con este objeto, i para zanjar las dificultades que dejo apuntadas, creo que convendria aceptar el artículo en la forma en que voi a leer:

«Los profesores de cualquiera clase de instruccion media i superior que compusieren o tradujieren obras de importancia, calificadas de tales por la Facultad respectiva i por el Consejo Superior, tendrán opcion a recompensas pecuniarias, que regulará el mismo Consejo, i cuyo monto, por cada obra, no excederá de tres mil pesos para los autores de libros orijinales, ni de mil para los traductores.»

Creo que así habremos logrado premiar debidamente las obras que sean dignas de recompensa, sin mostrarnos pródigos ni avaros, estableciendo al mismo tiempo la diferencia necesaria entre las recom-

pensas que deben acordarse a una obra orijinal i a una simple traduccion.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instruccion Pública).—Acepto la indicacion que ha formulado el Honorable vice-Presidente, con la modificacion que propone el Honorable Senador por Atacama.

Me parece mui justa la observacion que hace el Honorable Senador por Atacama sobre que no debe limitarse el premio solo a las obras que escriba o traduzca un profesor sobre los ramos de cuya ensefianza esté encargado.

¿Qué inconveniente hai, por ejemplo, para que un profesor de Gramática escriba un testo de Literatura, i vice-versa? ¿Por qué habríamos de llevar a mal que un profesor de Historia Antigua, Griega o de la Edad Media, compusiese un testo de Historia Moderna, o de Historia de América o de Chile? No veo razon para esto.

Ademas, el artículo se propone un fin mas alto que el de mejorar la condicion de los profesores simplemente. El objeto es empeñarse en crear una literatura nacional. Todos sabemos que la literatura entre nosotros, no solo no da para vivir i hacer una fortuna, sino que muchas veces no da a los autores ni lo necesario para pagar la impresion de sus obras.

Importa, pues, mucho fomentar la publicacion de obras nacionales.

Los hombres que escriben tienen familia i si han menester comer i vivir, es necesario que tengan alguna renta.

La composicion de obras literarias i científicas no produce plata, como es sabido, ni en Chile ni en la América española; i mientras tanto, es necesario fomentar la composicion i publicacion de esas obras.

Una obra de cierta importancia debe producir, aun bajo el punto de vista industrial, una renta.

El tratado de ensayos del señor Domeyko, ¿cuántos bienes no ha producido? Sin ese libro, que ha sido mandado imprimir en Méjico por la Junta de Minería, no habrían podido explotarse como se explotan las minas de Chile. Esta industria no se hallaría tan adelantada en el dia sin ese libro; i sin embargo, él no ha producido al señor Rector de la Universidad un solo peso.

Importa, pues, fomentar la publicacion de libros de esta especie, recompensando a sus autores, i los que están especialmente llamados a serlo son, como es natural, las personas dedicadas a la enseñanza. Yo no digo que fuera de los profesores no pueda haber otros capaces de llevar su contingente a esta especie de trabajos. Pero parece que los llamados a escribir estas obras son los profesores. Por eso acepto de buena gana la modificacion propuesta por el Honorable Senador por Atacama a la indicacion del Honorable vice-Presidente, que acepto tambien en el fondo.

Me parece que conviene dar a esos premios la estension que propone el señor Gallo.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Me permitirá el Senado fundar en breves palabras la indicacion que he tenido el honor de presentar.

El Honorable señor Ministro de Justicia, de acuerdo con el Honorable Senador por Atacama, pretende que se dé gratificacion a un profesor por las obras que traduzca o que redacte, aunque no se refieran al ramo de la ciencia que enseña.

Por mi parte, creo que este aliciente del premio

no tiene razon de ser. De lo que se trata en este proyecto es de establecer un estímulo para que los profesores profundicen el ramo que enseñan, agotando, si es posible, la ciencia en ese ramo; para que se formen especialidades, que son las que convienen para el progreso de la ciencia. Este es para mí el objeto del premio que se asigna. Pero, dar premio a profesores que escriben obras relativas a un ramo que no enseñan, me parece que no tiene objeto. En cuanto a ramos que no enseñan, los profesores se encuentran ni mas ni menos en la situacion de un individuo particular.

Pero se dirá: talvez que no hai estímulo para que se publiquen obras; esto no es exacto, puesto que por el art. 40 de este mismo proyecto se dispone: «que en cada año se propondrán seis premios sobre materias científicas i literarias i que cada Facultad designará la materia de su premio.»

El profesor de historia, por ejemplo, a quien se le ocurra escribir una obra de astronomía, ocurrirá a la respectiva Facultad para que le dé el premio anual que asigna dicho artículo, sin que se pretenda por esto que esa obra de astronomía haya de servirle para aumentar el sueldo que gana como profesor de historia.

No es exacto, por consiguiente, que se limita la accion de los profesores únicamente al ramo que enseñan, puesto que si son bastante eximios en la ciencia i pueden producir obras de importancia, se hallan en aptitud de obtener recompensas, como cualquier individuo particular, en los torneos que ofrecen las Facultades todos los años. Hai, pues, razones mui poderosas para limitar estos premios únicamente a los profesores que escriban textos sobre los ramos que enseñan. Respecto de los demas, no comprendo por qué no habian de estar en la misma situacion en que se encuentra cualquier otro hombre de ciencia. Si un hombre de ciencia traduce o escribe un testo de importancia, ¿qué recompensa se le dá? La que establece el art. 40. ¿Por qué un hombre de ciencia, nada mas que por no ser profesor i por no tener el sueldo correspondiente, habia de hallarse en peor situacion que éste? No veo la razon.

En cuanto al resto de mi indicacion, tiene por objeto fijar un premio que será graduado por la Universidad en proporcion a la importancia de la obra redactada o traducida. I en esta parte yo participo de la opinion manifestada por el Honorable Ministro de Justicia en la sesion anterior. No se puede decir en absoluto ni en abstracto que deba tener mas premio una obra orijinal que una obra traducida, que es lo que establece la indicacion del Honorable Senador por Atacama. En abstracto, Su Señoría establece que toda obra orijinal vale mas que toda obra traducida, lo que no es exacto.

Puede redactarse una obra orijinal sobre uno de los ramos del curso infimo de humanidades; puede redactarse, por ejemplo, un compendio de Historia Romana o de Historia Santa, que en realidad no puede ser orijinal, pero puede dárseles un cierto tinte de orijinalidad, ya sea por el modo de presentar los hechos, ya por contener algunos acontecimientos de que no dan cuenta los otros textos adoptados sobre la misma materia. ¿Cómo podría compararse este testo de Historia Romana o de Historia Santa, con la traduccion completa de la obra de Francœur hecha por el señor Gorbea? Evidente-

mente, no habría nadie que creyese que esta traducción, verdaderamente colosal, de Francœur, era inferior a los textos originales de Historia Romana o de Historia Santa.

Por consiguiente, es imposible establecer en absoluto que tenga mas mérito una obra sin mas título que ser original, que otra obra por la circunstancia de ser traducida.

En indispensable dejar en manos de la Universidad esta calificación: si la traducción es de mas mérito que el trabajo original o vice-versa, para asignarles mayor o menor gratificación.

Es una cuestion de apreciacion que debe reservarse para cada caso particular, a fin de no establecer desigualdades que ninguna razon autoriza.

Esta es la razon por que en mi indicacion dejaba al Consejo Superior de Instruccion Pública, de acuerdo con la Facultad respectiva, el graduar la importancia de las obras, sean traducidas o nó.

El señor **Ammátegui** (Ministro de Instruccion Pública).—El señor vice-Presidente cree que se fomenta suficientemente la composicion de obras científicas i literarias con los premios anuales que deben distribuir las Facultades, i que los profesores podrán escribir esas obras con el solo estímulo de esos premios anuales.

Yo tengo el sentimiento de no participar de la opinion del señor vice-Presidente. En primer lugar, la Universidad impone un tema que puede ser distinto de aquel que el profesor quiere adoptar; la Universidad propone como tema para un concurso una memoria, por ejemplo, sobre la guerra ofensiva i defensiva, i puede ser mui bien que el profesor quiera escribir nó sobre ese tema sino sobre otro distinto.

Es necesario que el Senado se fije en que no son los profesores los que proponen el tema, sino que es la Universidad.

En segundo lugar, el señor vice-Presidente no atiende a la cantidad en que consiste el premio. Ella es tan insignificante, que no alcanza siquiera para pagar la copia de la memoria. ¿Puede esto ser un estímulo? Creo que nó.

Pero ese premio, que solo alcanza en la actualidad a 200 pesos, no solo no basta al autor de la memoria para pagar la copia, pero ni aun para proporcionarse aquellos materiales que le son indispensables a su objeto.

El señor vice-Presidente agregaba que no creía justo que este premio se adjudicase a otras personas que a los profesores que escriban o traduzcan alguna obra sobre el ramo que enseñan, pues por la naturaleza de su ocupacion, ellos son los llamados a escribir sobre la ciencia.

Yo acepto el modo de discurrir del señor vice-Presidente, de que todo el que escriba una obra sobre ciencias literarias o de arte aplicada al país, tendrá un premio.

Yo lo creo justo porque el país entero se va a aprovechar del trabajo de ese individuo, del cual, entre tanto, se está aprovechando gratuitamente; pero preciso es fijarse en que aquí solo tratamos de una lei de instruccion que solo se relaciona con los profesores i no con los estraños.

Una persona dedica muchos años de su vida a la confeccion de una obra; esa obra no se vende, no alcanza a producir el valor del costo de la impresion: ¿no es justo recompensar ese trabajo por medio

de una remuneracion especial, cuando él aprovecha a todo el país?

Por otra parte, no se dice nada aquí de quién debe hacer el pago de estos premios. La Universidad no puede hacerlo de sus propios fondos porque son escasos, ni tampoco puede mandar que se haga el pago por la Tesorería Jeneral. Seria necesario que se dijera aquí quién hace ese pago, porque la Universidad no tiene injerencia alguna en el presupuesto, ni tampoco tiene voz en el Congreso. Seria bueno espresar que el Ministro del ramo hará presente a la Cámara la resolucion de la Universidad.

El señor **Gallo**.—Pido la palabra porque creo que debo dar alguna contestacion al señor vice-Presidente. Su Señoría afirmaba que no podia decirse que un compositor original mereciera mas recompensa que un simple traductor, porque la traducción podia ser mucho mas importante que el texto original, i como ejemplo citaba la traducción de las obras de Francœur i un catecismo de historia. Creo que esta manera de discurrir no es aceptable. Yo preguntaria a Su Señoría, si cree que debía dársele la misma recompensa al traductor de las obras de Francœur que al autor del Código Civil? De ninguna manera.

El trabajo de un traductor, por mui largo i pesado que sea, siempre es un trabajo maquina, para el cual basta solo el conocimiento de la lengua que se traduce i el de la que uno habla, i no se puede comparar con el de un autor, que tiene a veces que estudiar i pensar muchos años de su vida para hacer algo nuevo o adoptar un sistema superior a los que ántes existian.

Estas consideraciones que no pueden entrar en el artículo de la lei, tendrá que tomarlas en cuenta el Consejo de Instruccion al declarar la recompensa que debe darse. Pero yo no quiero que esta recompensa se dé como aumento de sueldo ni como gratificación, sino como un premio pecuniario por una sola vez.

Si llegara el caso de que un estraño al profesorado presentase una obra de gran mérito, nada seria mas fácil que presentar al Congreso un proyecto pidiendo una gratificación para el autor de esa obra. Si eso no se establece en el artículo actual, es porque ahora no se trata de premiar sino al profesorado.

Creo que el Senado haria bien aprobando tal como ha presentado el art. 21 i aceptando la modificación propuesta por el señor Ministro para que se establezca de dónde se sacan esos fondos i quién debe mandarlos pagar.

El señor **Claro**.—No he logrado convencerme de las razones que hai para considerar de absoluta ventaja la forma adoptada por el señor Presidente. No se trata de asignar un premio al autor de una traducción u obra original, cualquiera que sea su carácter: se trata de dar un premio a los profesores de los colejos del Estado. ¿Cuál es la razon del premio? El crear un estímulo para que los profesores profundicen la materia de su ramo.

Desde el momento que se aceptase la indicacion del Senador por Atacama, se falsearia la razon principal, puesto que ya no es solo el profesor del ramo a quien se premia, sino tambien al profesor de otro ramo distinto, i se colocaria a un empleado de esta naturaleza en la dura necesidad de ocuparse de ramos

diversos del que enseña, lo cual vendria a colocarlo en la misma situacion que a cualquiera hombre de letras para los efectos de escribir testos.

Por eso es que he persistido en aceptar la indicacion del Honorable señor vice-Presidente, en su primera parte, pero no así en la última porque creo que en ésta es preferible la indicacion del Honorable señor Senador por Atacama.

La corporacion encargada de conceder el premio, ¿a qué reglas se sujetaria para concederlo, desde que se trata de dividirlo? Por ejemplo, se juzga que se puedé dar dos mil pesos i se calcula que el profesor durará cinco años mas en el desempeño de su clase; vendrian a ser 400 pesos por año. Pero, si dura veinte años mas, ¿no se cuadruplicaria el premio? Esta dificultad me hace preferir que se determine el máximum que ha de concederse por una sola vez. Si no hubiera inconveniente, rogaria al señor Presidente que dividiese el artículo en dos partes: la primera, a quiénes debe acordarse el premio, i la segunda, el modo de acordarlo; pues haciéndolo así se salvaria la dificultad.

La única razon que puede tener esta medida es obligar a los profesores a profundizar los ramos que enseñan; i en tal caso, la cuestion es solo respecto a la forma: o por proporciones anuales, o por una sola vez, como propone el señor Senador por Atacama i que me parece preferible.

El señor Valdes Viji.—Creo que seríamos mas justos poniendo un solo máximum en vez de dos, como propone el señor Senador por Atacama. ¿Por qué razon se ha de dividir el premio en dos categorías, una que fija tres mil pesos i otra que establece mil? Yo no la veo, i me parece mucho mas justa la observacion del señor Ministro de Justicia. Hai obras que pueden ser traducciones de mayor importancia que obras orijinales (carregadas con cierto arte, de manera que parezcan orijinales.

Un solo máximum basta, i dejemos a la prudencia de la Universidad el determinar lo que puede valer una obra, siendo traduccion o siendo orijinal.

El señor Varas.—Iba a hacer notar que el sistema que se propone será muy bueno para estimular, pero que el objeto de esta lei es principalmente tratar de que haya buenos profesores. El medio es este de premios. Los sueldos de profesores no son sino moderados; i como andando el tiempo las necesidades crecen, i los sueldos permanecen estacionarios, hai un motivo que impulsa al empleado a aumentar ese sueldo en proporcion de sus nuevas necesidades.

De aquí es que yo decia: el medio de hacer ese aumento de sueldo es conceder un aumento anual. No puede perder de vista el Senado que tratándose de organizar el profesorado, no es el medio de proceder mas acertado el asignar una cantidad cada cierto tiempo como premio; es indudablemente mas ventajoso aumentar los sueldos. Si el Estado adopta es último camino tiene la ventaja de conservar a los buenos profesores, i ese es el interes de la enseñanza.

Hai otra cosa que me llama la atencion. Las necesidades van subiendo i el empleado necesita aumentar sus entradas fijas, para lo cual se empeña i trabaja. Pero eso no lo conseguiria si se fijase la remuneracion por cada obra. Fijando un aumento gradual de sueldos se hace un servicio mas eficaz. I tenga presente la Cámara que en nuestro país la

necesidad principal no es el que los profesores escriban obras, sino el que los profesores competentes tengan interes en continuar en el puesto que desempeñan, i no como situacion transitoria, sino de un modo estable. Bajo este punto de vista yo doi mucha importancia a que los premios se conviertan en gratificaciones anuales, porque así se consulta la estabilidad de los profesores i se mejora su condicion a medida que sus necesidades crecen, mientras que con entregas extraordinarias quedarán siempre en la misma situacion primitiva.

La observacion que se ha hecho sobre la vida de los profesores, para hacer notar que la gratificacion podria llegar a ser muy crecida, no me parece de mucho peso. No veo un mal en que el Estado pague seis u ocho mil pesos en lugar de dos mil, a un profesor que sirve durante veinte años, porque ese es un buen profesor. Bajo este punto de vista miro yo la cuestion i digo: ¿el Estado se grava? Pues que se grave, ya que se grava con ventaja.

Prefero, pues, la gratificacion a las asignaciones periódicas. Aquélla la encuentro mas conforme con la idea que abrigo de lo que es un profesor de ciencias.

Un hombre dedicado a los estudios, un hombre de verdadera vocacion para las ciencias, no se fija en tener tanto o cuanto mas dinero en cierta época determinada, sino en contar en cierta suma fija i con la seguridad de no quedar en una situacion insostenible.

¿Se cree que con el exigito sueldo que recibe un profesor, pueda prepararse i dedicarse esclusivamente a la enseñanza? Lo creo muy difícil.

Preciso es, pues, fijarles una recompensa pecuniaria que los haga mantenerse en el profesorado, i por esto es que prefiero el sistema de la gratificacion.

Por lo demas, no doi gran importancia a aquello de que no debe concederse una gratificacion que dure muchos años. A ese respecto digo yo: bien pagado el exceso, con tal que continúe en su puesto el buen profesor.

Era cuanto tenia que observar sobre este artículo, señor Presidente.

El señor Reyes (vice Presidente).—Voi a proponer al Senado que la idea de la gratificacion quede establecida en un artículo concreto. Observo que todos los señores Senadores están conformes en asignar premios a los profesores que redacten o traduzcan alguna obra.

Una vez aprobada esta idea, queda por averiguar a quiénes se asigna el premio: ¿Será a los que compongan o traduzcan una obra relativa al ramo que enseñan, o bien a los que simplemente redacten o traduzcan obras de importancia que versen sobre cualquier materia? ¿Este premio se asigna por una sola vez o es anual? Votando estas ideas, quedarian votados los incisos del artículo.

Si ningún señor Senador hace observacion, consultáramos primero: si se premia solo a los profesores que escriban o traduzcan obras relativas al ramo que enseñan, i si este premio se asigna por una sola vez o es anual.

El señor Varas.—Son ideas diversas. Será preciso votar en primer lugar si se premia solo a los

profesores que escriban alguna obra sobre el ramo que enseñan.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Bien, señor; se va a votar la proposicion siguiente: ¿Se premia solo a los profesores que escriban o traduzcan obras relativas al ramo que enseñan?

Votada esta proposicion fué desechada por 8 votos contra 5.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Desechada esa idea podriamos votar el primer inciso del artículo en estos términos:

«Los profesores de los establecimientos públicos de instruccion media o superior que redactaren o tradujeren alguna obra de importancia, tendrán derecho a una gratificacion anual.»

El señor **Varas**.—¿A qué profesores gratificamos? ¿A todos?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Parece que sí, señor Senador.

La otra proposicion que se habia sostenido era: que se premiase toda clase de obras.

Votariamos aquí la idea de la gratificacion anual, en contraposicion a la de gratificacion única.

El señor **Ibañez**.—Yo propondria otra modificacion al artículo, que consultase todas estas ideas....

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Estamos en votacion, señor Senador, i no podriamos ya ocuparnos en discutir la indicacion de Su Señoría, despues de cerrado el debate.

Votaremos, pues, si se concede una gratificacion anual por cada obra que se escriba.

El señor **Gallo**.—No anual, señor vice-Presidente, ni por una, dos o tres veces, sino por cada vez que se presente una obra digna de ser premiada.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Mi indicacion se refiere a conceder una gratificacion anual i la de Su Señoría a cada vez que se presente una obra.

El señor **Claro**.—¿Se va a votar si se paga una gratificacion anual o se da una recompensa por cada obra?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Son ideas distintas i será preciso votarlas separadamente.

El señor **Secretario** va a leer la proposicion que va a votarse.

El señor **Secretario**.—La proposicion dice así:

«Los profesores de los establecimientos públicos de instruccion media o superior que redactaren o tradujeren alguna obra de importancia tendrán derecho a una gratificacion anual.»

Votado este inciso, fué aprobado por 9 votos contra 4.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Votaremos los incisos siguientes:

«El Consejo Superior de Instruccion Pública, de acuerdo con la Facultad respectiva, calificarán la importancia de la obra i fijarán la gratificacion.

«Per causa de estas gratificaciones los profesores no podrán recibir una suma mayor que el sueldo de que disfruten como tales profesores.»

Votados estos incisos, fueron aprobados por 11 votos contra 2.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En segunda discusion el artículo 23.

El señor **Secretario**.—Dice este artículo:

«Los establecimientos de instruccion media sostenidos con fondos nacionales, seran de primera i segunda clase.

«En los primeros se enseñará el curso completo

de humanidades, que durará seis años, i los ramos i cursos de instruccion superior que decretare el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo Superior.

«En los segundos se enseñará la parte de dicho curso, que se comprende en los tres primeros años, i otros ramos que decretare el Gobierno, de acuerdo con el Consejo Superior de Instruccion Pública.

«Estos establecimientos serán servidos por un Rector i los profesores que exija el plan de estudios.

«Si el establecimiento admitiere internos, tendrá ademas un vice-rector i los empleados que, segun las circunstancias, sean necesarios para el servicio interior.»

El señor **Varas**.—Este artículo quedó para segunda discusion a solicitud del que habla; porque hallé en él dos cosas que me pareció conveniente separar.

En su primera parte establece las diversas clases de establecimientos de instruccion media i superior que ha de haber, i en seguida, en los dos últimos incisos, determina la planta de empleados. Me pareció, como digo, que estas eran dos materias distintas, que debian tratarse en dos artículos por separado. Por eso propongo en sustitucion del artículo en debate dos artículos.

El primero concebido en estos términos:

«Art. 23.—Los establecimientos de instruccion media o secundaria sostenidos con fondos nacionales serán de primera i de segunda clase.

«En los primeros se enseñará el curso completo de humanidades, que durará seis años, i en los segundos la parte de dicho curso que se comprende en los tres primeros años.

«La enseñanza de los diversos ramos que constituyen el curso se distribuirá de manera que los establecimientos de segunda clase se correspondan con los de primera i que en aquéllos pueda terminarse el estudio de aritmética, jeografía descriptiva i cosmografía elemental, lengua castellana, una lengua viva estranjera, historia de Chile i elementos de historia de América.

«No podrá hacerse alteraciones en los ramos de estudios que constituyen el curso de humanidades, sea agregando o suprimiendo uno o mas ramos, sino a virtud de acuerdo del Consejo de Instruccion Pública oyendo previamente a la facultad respectiva i con aprobacion del Presidente de la República.»

Como se vé, el artículo que propongo es en gran parte literalmente igual al artículo en discusion.

El propósito que persigo con esta parte de mi indicacion, es, en primer lugar determinar, como lo hace el proyecto, las diversas clases de establecimientos, i copio casi testualmente el artículo en debate. En seguida, suprimo una parte del artículo en que dice que el Gobierno determinará los ramos que deben estudiarse en esos diversos establecimientos, i en su lugar coloco una serie de incisos que disponen cuáles son los ramos cuyo estudio debe exijirse i debe bastar para que un alumno pueda pasar de un establecimiento subalterno al inmediatamente superior.

Talvez se mirará esto por parte de algunos señores Senadores como muy minucioso, como de algo tan reglamentario que no sea propio de la lei. Señor, en esta parte no hago mas que traducir una idea adoptada en los jiuasios de educacion de

Alemania i Holanda, i mui propagada últimamente en Francia por Julio Simon, idea cuya falta de aplicacion es jeneralmente sentida entre nosotros, porque hemos visto demasiado los malos resultados del sistema contrario.

¿Qué sucede con esto de obligar a los alumnos a aprender de cada ramo un poco; un poco de gramática, un poco de química, otro poco de historia, etc. un poco de una multitud de ramos? Que el alumno pasa seis años en los establecimientos de instruccion media i despues va a seguir los cursos superiores sin llevar preparacion ninguna para hacer con fruto el estudio de la ciencia o profesion a que se quiere dedicar. ¿Por qué? Porque olvida por completo las pocas nociones que de los ramos de humanidades aprendió, así por encima i a la lijera.

Esto es lo que tenemos en la práctica: el aprendizaje de los primeros años lo pierden por completo los alumnos.

Mejor es, pienso yo con Julio Simon, que en lugar de aprender de todo un poco los alumnos, para olvidarlo apenas han rendido el exámen, se les obligue a estudiar con mas perfeccion solo aquellos ramos que les puedan ser útiles en el estudio de los que pasen a aprender en los establecimientos de instruccion superior; que se limiten a profundizar aquellos conocimientos que despues les sean prácticamente útiles.

Ahora, señor, aunque es cierto que esta idea es jeneralmente reconocida, i aun cuando confieso que hasta cierto punto puede decirse con razon que no es mui propia en la lei, he creido conveniente, sin embargo, establecerla aqui; porque a pesar de ser reconocida, hasta ahora no ha sido adoptada, como no lo ha sido en Francia, a pesar de la sostenida propaganda de Julio Simon. Temo, señor, que si no se establece en la lei, pasen muchos años sin que se lleve a la práctica entre nosotros.

Esto por lo que toca al primer artículo.

En otras ocasiones he hecho notar al Senado los inconvenientes que trae esto de que los empleos de instruccion no estén establecidos por lei; sino que emanen de simples decretos del Gobierno i que los sueldos se deduzcan de partidas consultadas en los Presupuestos. ¿Qué sucede con este orden de cosas? Que se aumentan o se disminuyen con la mayor facilidad, a cada paso, el número de ramos, segun sea la opinion del Ministro de Instruccion Pública. Hoi a un Ministro le parece excesivo el número de ramos, i los disminuye; despues le sucede otro, que opina de una manera diametralmente opuesta i lo duplica i triplica.

Me parece, señor, que esto es perjudicial, i que por lo ménos es mui irregular: los alumnos deben saber a qué atenerse ántes de emprender sus estudios. Conviene, ademas, que la lei establezca estos empleos para que su subsistencia no sea tan transitoria i precaria, para que podamos saber qué número de empleados necesita un establecimiento que se desee crear i cuáles serán los gastos que demanden.

Tratando de llenar este objeto, propongo el artículo siguiente:

«Art. 23 bis. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la siguiente planta de empleados.

«Los de primera clase, un rector i nueve a trece profesores de curso i los profesores que exija la en-

señanza relijiosa, la de lenguas vivas estranjeras, la de caligrafia, dibujo u otras artes liberales.

«Los de segunda clase, un rector, tres a cinco profesores de curso i los profesores que exija la enseñanza relijiosa, la de lenguas vivas estranjeras, caligrafia i artes liberales.

«Si el establecimiento admitiese internos habrá tambien un vice-rector. Habrá, ademas, los empleados destinados al servicio interno que en vista de las circunstancias particulares del establecimiento determine el Presidente de la República.

«Cuando la concurrencia de alumnos lo requiera, se aumentará el número de clases del mismo grado o del mismo ramo i el número de profesores de planta.

«Si el aumento de alumnos fuere transitorio, se nombrarán profesores ausiliares.

«En los establecimientos de instruccion secundaria en que el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Instruccion Pública o prévio informe de este cuerpo, decretare la enseñanza de cursos especiales de aplicacion práctica o la de otros ramos no comprendidos en el curso de humanidades, habrá los profesores que esa enseñanza requiera.»

He tratado de fijar la planta de estos empleados bajo el punto de vista de la instruccion media o secundaria; pero he previsto el caso de que puede haber necesidad de establecer en ciertas localidades cursos de aplicacion práctica. En el norte, por ejemplo, creo que las necesidades de la localidad reclamarían el establecimiento de esta clase de ramos con relacion a la minería, en Valparaiso lo mismo con relacion al comercio, i en el sur con relacion a la agricultura.

Hai en la modificacion que propongo una série de detalles que talvez causen alguna novedad al Senado; pero debo advertir que al entrar en ellos he tenido en mira ir salvando las dificultades que he notado.

Por lo que toca a la clasificacion que he hecho de los profesores de ciertos ramos especiales, he tenido presente que hai establecimientos en donde se enseñan clases de caligrafia, de gimnasia, etc., pero estos profesores están sujetos a cierta movilidad que no corresponde a los otros profesores i por eso es que hago esta distincion.

Estas son, pues, señor Presidente, las dos indicaciones que hago en sustitucion del art. 23, consultándose en uno de los incisos el art. 25 del proyecto que se debate.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como la indicacion que ha hecho el Honorable señor Senador es un poco complicada, de tal modo que con su simple lectura es mui probable que los señores Senadores no se hayan formado una idea cabal de ella, me parece que será mejor que levantáramos la sesion quedando en tabla para la siguiente este mismo asunto.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 13.^ª ORDINARIA EN 11 DE JULIO DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Acrobacion del acta.—Cuenta.—El señor Claro hace indicacion para que el Senado se ocupe del proyecto que establece ciertas contribuciones a favor de la Municipalidad de Santiago, inmediatamente despues del proyecto que se discute sobre la instruccion superior i media. Habiéndose opuesto a ella el señor Montt, se aprueba una idea sujerida por el señor vice-Presidente para que la indicacion del señor Claro seaplace hasta que se termine la discusion pendiente.—Despues de un lijero incidente promovido por el señor Reyes, llamando la atencion del señor Ministro del Interior hácia los inconvenientes que hai en conservar el adoquinado de la plazuela del Congreso en la forma en que se encuentra se pasa a tratar del art. 23 propuesto por el señor Varas al proyecto sobre instruccion superior i media que está en tabla.—El señor Gallo propone una variacion en dicho artículo.—Sigue un largo debate sobre.—El señor Lastarria modifica tambien la indicacion del señor Varas.—Se vota el primer inciso i es aprobado por 14 votos contra 1; se vota en seguida el resto del artículo modificado por el señor Ministro del Interior i es tambien aprobado.—Se pasa a tratar del artículo siguiente propuesto por el señor Varas.—Despues de un corto debate se vota una indicacion del señor Gallo i es desechada; el artículo es aprobado.—El 25 del proyecto se da por suprimido.—Se aprueban en seguida los artículos propuestos por el señor Varas en sustitucion al 26 del proyecto.—El 27 se aprueba tambien con una modificacion del mismo señor Senador.—El 28 es suprimido a indicacion del señor Amunátegui.—El 29 es aprobada con una agregacion en el 2.^º inciso i el 30 con dos modificaciones propuestas por los señores Varas i Reyes.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Claro, Encina, Gallo, Guerrero, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Pedregal, Pérez Rosales, Rosas Mendiburu, Urmeneta, Valdes Vivil, Varas, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Aprobada el acta de la última sesion, se dió cuenta:
1.^º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

«Por decreto de 15 de octubre de 1873, el Presidente de la República aprobó, de acuerdo con el Consejo de Estado, el auto de ereccion de la Catedral de Santiago, espedido con fecha 29 de setiembre del mismo año, por el Arzobispo de la Arquidiócesis.

«Entre otras cosas, ese auto determina que se suspendiese, a medida que fuesen vacando, la provision de las raciones i media raciones que a la fecha habia en el coro de la Iglesia Metropolitana.

«Habiendo fallecido en 1876 tres prebendados, habiéndose en práctica este nuevo arreglo, nombrándose canónigos en 26 de junio del año citado a los medio racioneros don Francisco Martínez Garfias i don José Luis Lira.

«El Congreso Nacional tuvo a bien conceder en el presupuesto del año actual los fondos necesarios para dotar a los dos canónigos que debian reemplazar a los dos medio racioneros.

«Sin embargo, como por una parte, en virtud de lo dispuesto en el Senado Consulto de 19 de diciembre de 1818, deben entregarse durante un año al Instituto Nacional, las rentas de los miembros del coro de la Catedral que fallecieron, i como por otra parte no se consultaron en el presupuesto vijente las correspondientes a los señores Martínez Garfias i Lira, ha resultado que éstos han quedado

sin pagarse en el tiempo corrido desde el 1.^º de enero hasta el 16 de junio del presente año el primero, i hasta el 15 del mismo mes el segundo.

«No siendo justo privar a causa de una omision del presupuesto a los mencionados canónigos de la renta que les tocaba percibir en el período mencionado, someto a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente:

PROYECTO DE LEI.

«Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para que mande pagar al prebendado don Francisco Martínez Garfias, la suma de 915 pesos 6 centavos, por la renta correspondiente desde el 1.^º de enero hasta el 16 de junio del corriente año de 1877 a la canonjía que sirve en la Iglesia Catedral de Santiago; i al prebendado don José Luis Lira la de 909 pesos 58 centavos, por la correspondiente desde el 1.^º de enero hasta el 15 de junio del mismo año, a la canonjía que sirve en dicha Iglesia.—Santiago, julio 11 de 1877.—A. PINTO.—Miguel Luis Amunátegui

Se reservó para segunda lectura.

«2.^º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, julio 9 de 1877.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo el honor de remitir a V. E., esta Cámara ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

«Artículo único.—Cédese a la Municipalidad del departamento de Arauco el usufructo de las islas denominadas Roque, Pescadores i Cerro Colorado de ese departamento.

«Cédese a la misma Municipalidad el usufructo de la isla de Santa María, mientras ésta pertenezca a ese departamento i con las limitaciones que el Presidente de la República crea conveniente hacerle para la esplotacion del carbon de piedra que en ella existe.

«Esta concesion durará mientras el Estado no destine esas islas a otro objeto.»—Dios guarde a V. E.—M. CONCHA I TORO.—Torje Riesco, Diputado Secretario.»

«3.^º De otro oficio de la misma Cámara, por el que devuelve aprobado en los mismos términos en que se lo habia remitido el Senado, el proyecto de Convencion de Estradicion entre Chile i Bolivia.

«Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

«4.^º De otro oficio de la misma Cámara que dice como sigue:

«Santiago, julio 10 de 1877.—Esta Cámara ha tenido a bien aceptar la invitacion que le ha dirijido la que V. E. preside para nombrar una Comision mista de Senadores i Diputados, que examine los Presupuestos para 1878, las Cuentas de Inversion de 1876 i las de 1875, no informadas, i ha designado para que, por su parte, formen esa Comision a los siguientes señores Diputados:

Para el Ministerio del Interior.

Señor don Ramon Barros Luco.

» » Ambrosio Montt.

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor don José Manuel Balmaceda.

» » Enrique Cood.